



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Título:

“NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”.

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.*

AUTOR:

Simón Pedro Rojano Tituaña

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado "NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO", ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, septiembre del 2014



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Simón Pedro Rojano Tituaña, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

FIRMA: .....

CÉDULA: 1803743168

FECHA: Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

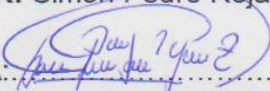
Yo, Simón Pedro Rojano Tituaña declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO" Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de septiembre del dos mil catorce, firma la autora.

AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

FIRMA: 

CÉDULA: 1803743168

DIRECCIÓN: Ambato, parroquia Totoras, Barrio la Libertad

CORREO ELECTRÓNICO: Rojano simon@yahoo.es

TELÉFONO: 032749126 **CÉLULAR:** 0993112695

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Astudillo Mg. Sc.

(Presidente)

Dr. Felipe Solano Mg. Sc.

(Vocal)

Dr. Marcelo Costa Mg. Sc.

(Vocal)

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al Mg. Sc. Marcelo Costa Cevallos, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

Al culminar mi carrera, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a DIOS, a mis PADRES, de manera especial a mi esposa JOANA CÁRDENAS, mi hija PAMELA ROJANO CARDENAS, mi hermano JOSE ROJANO, y, a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito mis metas propuestas..

Simón Pedro Rojano Tituaña

1. TÍTULO

**NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO
ADMINISTRATIVO**

2. RESUMEN

Dentro de las causales de terminación del matrimonio, el divorcio es una de las formas más frecuentes para poner fin a dicho vínculo, puesto que lamentablemente en la pareja se dan circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges y el divorcio se convierte en una herramienta que puede evitar un mal mayor.

Consecuentemente en nuestra legislación no se ha previsto otras variantes respecto al divorcio. En el Art. 107 del Código Civil se destaca el divorcio por mutuo consentimiento o conocido como consensual; que es cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo conyugal por acuerdo de voluntades y que solamente procede en virtud de sentencia judicial; El art. 110 hace referencia al divorcio por causales o conocido como divorcio contencioso, que es cuando se produce por las causas expresamente determinadas en el artículo antes referido y debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada.

Los juicios de divorcio son complejos y en muchas ocasiones pueden tardarse entre seis y siete meses, pero también hay expedientes en los juzgados que tienen tres, cuatro y hasta cinco años, pues la parte que se niega recurre a estrategias legales que alargan el proceso. A eso hay que agregar el papel de los abogados, que si bien deben agilizar los trámites y

seguir el curso de cada procedimiento, dejan que todo lo haga el órgano jurisdiccional.

Considero que para evitar el aletargamiento en los juicios de divorcio es necesaria una reforma, algo semejante a lo que ocurre en México donde se establece el divorcio administrativo, que se lleva a cabo ante el Jefe del Registro Civil, cuando los cónyuges expresan su voluntad de divorciarse por medio de un escrito de abogado y cuando los hijos son mayores de edad o no los hay y han disuelto la sociedad conyugal o en su defecto no poseen bienes. Siendo este un divorcio voluntario el trámite no va más allá de 15 días hábiles.

Abstract.

Within the grounds for termination of marriage, divorce is one of the most frequent to end that link forms, since unfortunately the couple circumstances sometimes beyond the emotional and rational control of spouses and given divorce becomes a tool that can prevent a greater evil.

Consequently in our legislation is not provided other variants regarding divorce. In Article 107 of the Civil Code stands divorce by mutual consent or known as consensual, that is when the spouses decide to dissolve the marriage bond by voluntary agreement, and that only comes under judgment; Art. 110 refers to divorce known as causal or contested divorce, which is when it occurs for the reasons specified in Article expressly referred to above and should be declared legally enforceable judgment.

The divorce proceedings are often complex and may be delayed six to seven months, but there are also records in courts that have three , four and five years as the party refusing uses legal strategies that lengthen the process. To this we must add the role of lawyers, but should expedite the process and follow the course of each proceeding, then let all the court.

I consider that to avoid the sluggishness in divorce proceedings is necessary to reform, something similar to what happens in Mexico where

administrative divorce that takes place before the Head of the Civil Registry is established, when the spouses express their willingness to divorce written by a lawyer and when the children are old or not exist and have dissolved the conjugal partnership or otherwise lack collateral. Since this is a voluntary divorce procedure does not go beyond 15 days.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, considero que para evitar el aletargamiento en los juicios de divorcio es necesaria una reforma, algo semejante a lo que ocurre en México donde se establece el divorcio administrativo, que se lleva a cabo ante el Jefe del Registro Civil, cuando los cónyuges expresan su voluntad de divorciarse por medio de un escrito de abogado y cuando los hijos son mayores de edad o no los hay y han disuelto la sociedad conyugal o en su defecto no poseen bienes. Siendo este un divorcio voluntario el trámite no va más allá de 15 días hábiles.

Esta investigación comprende un análisis doctrinario y jurídico del Matrimonio y Divorcio en sus modalidades y efectos, incluyendo el Divorcio Administrativo.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual, son los siguientes puntos: Matrimonio, divorcio, divorcio por mutuo acuerdo, divorcio por causales, juicio, agilidad, trámite, órgano jurisdiccional, divorcio Administrativo, Registro Civil, voluntad; Marco Doctrinario: Terminación del matrimonio, beneficios de divorcio administrativo, el trámite administrativo del divorcio administrativo; marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Código Civil.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Matrimonio

El matrimonio es la célula fundamental de la sociedad, y ésta se encuentra reconocida en la Constitución, siendo una institución jurídica, que enlazan la unión familiar y por ende es el reflejo de una sociedad.

Es así que en la Enciclopedia Jurídica Omeba se indica que el matrimonio es *“Una de las instituciones fundamentales del Estado, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, es el MATRIMONIO, base de la familia y por ende de la perpetuidad del género humano. El matrimonio etimológicamente proviene de las voces latinas “matris y munium, que significan carga o gravamen para la madre”¹.*

El matrimonio se lo considera como una institución fundamental del Estado, esto se debe porque de aquí rigen las bases de una sociedad, el matrimonio es parte fundamental de la familia, ésta debe cumplir con los deberes y obligaciones con el objeto de respeto mutuo, y cumplir con

¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147.

buenos valores éticos y morales en pro de una sociedad culta y con el fin de avanzar en una sociedad justa.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: “1ª. *De matrem muniens, defensa de la madre;* 2ª. *De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido;* 3ª. *De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido;* 4ª. *De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia*”²

La etimología de la palabra matrimonio es tan clara que lo que puedo manifestar es que la madre es la gran responsable de su hogar, de sus hijos y de su marido, ya que ella es la cabeza principal de esta institución tan importante de la sociedad.

La Academia Española de la Lengua, contiene dos conceptos de matrimonio que corresponden al canónico y al civil. Con respecto al regido por los cánones religiosos expresa que se trata de un “*sacramento propio de legos, por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia*”. En cuanto al matrimonio civil aunque

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

emita la palabra contrato es la “unión perpetua de un hombre y una mujer, con arreglo a derecho”³.

En este primer concepto se da mucha importancia a las normas de la Iglesia ya que manifiesta que el matrimonio es un sacramento; es decir algo sagrado. Y respecto al concepto civil, enuncia que es una unión indisoluble basado en el marco del derecho.

Para Ossorio y Gallardo, el matrimonio *“es la unión legal y permanente de marido y mujer por motivos de amor y, si es posible, para perpetuar la especie”⁴*

Estos tratadistas ponen en manifiesto que esta alianza es regida por las leyes, por el amor y sobre todo si es posible esta unión servirá para incrementar la familia, uno de los fines primordiales del matrimonio. Al igual que los conceptos anteriores esta unión es permanente y no cabe aún la idea de la separación de los cónyuges.

Para Portalis, el matrimonio *“es una sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse*

³ IBIDEM, Pág. 339

⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, editorial Bibliográfica, Argentina. 1964, p.158.

*mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino*⁵.

Para este tratadista lo formal tiene una importancia trascendental ya que esta unión tiene que efectuarse con determinadas solemnidades, pero siempre basado en el ámbito del derecho. Se debe poner atención a este concepto ya que al matrimonio no lo considera como contrato pues solo se lo manifiesta como una unión solemne.

4.1.2. Divorcio

José García Falcón, en su Manual de Práctica Procesal Civil, El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, da un concepto de lo que es el divorcio “Llámesese divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio”⁶

Roberto Suárez Franco en su obra Derecho de Familia señala “La palabra divorcio, en su acepción etimológica, se remonta a las voces latinas *divertere* y *divortium*, que quieren decir irse cada cual por su lado para no volver a juntarse.

⁵ IBIDEM, p. 159

⁶ GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16

... En sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En este sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”⁷

Jorge Mario Magallón Ibarra en su obra Instituciones del Derecho Civil indica que si la comunión espiritual del matrimonio ha dejado de existir, “el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo”⁸.

No siendo posible en diversos casos el sostenimiento de un matrimonio ideal, y observando que la permanencia de la unión conyugal sin los caracteres del amor, del respeto, de la colaboración mutua y de la inteligencia de los consortes en muchos casos no es posible, el legislador ha creado la institución del divorcio.

4.1.2.1. Divorcio por mutuo acuerdo

El divorcio por mutuo consentimiento, es la separación por voluntad de ambos cónyuges, normalmente por la presencia de causas graves, que hacen imposible la convivencia en pareja, de este modo los cónyuges por

⁷ SUAREZ FRANCO, Roberto, Obra Citada, Pág. 180

⁸ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Pág. 425.

acuerdo expreso o tácito resuelven dispensarse el deber de cohabitar, para luego presentar ante la justicia ordinaria la demanda de divorcio consensual, no obstante que como es de conocimiento general los derechos de convivencia, fidelidad, asistencia, etc. son inherentes al matrimonio, pues el abandono malicioso, voluntario y unilateral es causa de Divorcio Consensual.

El doctor José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento, define al divorcio consensual expresando que “Es el divorcio, en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio”⁹.

En la Más Práctica Enciclopedia Jurídica del doctor Galo Espinosa, se define que el divorcio por mutuo consentimiento es “el que se decreta a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima”¹⁰

El divorcio consensual, es aquel decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial.

⁹ GARCÍA FALCONI, José: **El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento**, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13

¹⁰ ESPINOSA M., Galo: **La más Práctica Enciclopedia Jurídica**, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

4.1.2.2. Divorcio por causales

José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, define al divorcio contencioso “El solicitado por uno de los cónyuges, sin o con la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 109 (110) del Código Civil”¹¹

Dentro de un matrimonio las causales de divorcio pueden ser muchas, pero en la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la misma.

En esta modalidad de divorcio se da como hecho característico una falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal.

El divorcio contencioso es el solicitado por alguno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro. Toda demanda de divorcio contencioso debe sustanciarse en juicio verbal sumario.

¹¹ GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 22

4.1.3. Juicio

Sobre el juicio Manuel Ossorio cita a Escriche, quien indica que es *“La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente: o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante el juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva”*¹²

El juicio constituye una controversia que se suscitan entre dos personas, y que sus indiferencias o inconvenientes acuden a la función judicial para que el juez resuelva de acuerdo a la norma y a las reglas de la sana crítica la resolución de dicho inconveniente.

4.1.4. Agilidad

*“La agilidad, etimológicamente proveniente del latín “agilitatis”, es la aptitud que tiene alguien de ejecutar rápida, pronta, ligera y eficazmente tareas de índole física o intelectual.”*¹³

Los trámites de los procesos deben cumplir ciertos parámetros, pero estos deben ser rápidos, si una pareja desea divorciarse, y así lo deciden por mutuo acuerdo, la ley establece que luego de dos meses llamar a una

¹² OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.477, 982, p. 517

¹³ <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/agilidad#ixzz2wKNUBMjn>

audiencia de conciliación, y luego decidir su resolución, lo cual se torna un proceso que llega a durar por lo mínimo tres meses, y ello constituye la lentitud procesal, con lo cual se estima que si una pareja quiere divorciarse debe ser rápido.

4.1.5. Trámite

Guillermo Cabanellas como causa se refiere a trámite y esta proviene “*Del Latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción*”.¹⁴

El trámite judicial es el proceso que se sigue en las cortes de justicia, como es el caso del divorcio que se sigue en la judicatura, que puede ser por mutuo consentimiento o por casuales señaladas en el Código Civil.

En cuanto vía judicial Víctor de Santo considera que vía es “*Aplicase este nombre tanto al ordenamiento procesal como al medio de hacer efectivo un derecho. Así, la forma procesal de contención más amplia se*

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

*denomina vía ordinaria y las más restringidas, vía sumaria o vía sumarísima, aplicables a asuntos de urgencia o de carácter meramente posesorio”.*¹⁵

Las vías de derecho es recurso ante la justicia para hacer valer un derecho o exigir un deber. La vía contenciosa es elección de la jurisdicción judicial competente para la solución de un conflicto.

Judicial para Manuel Ossorio *“Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura. Por ello se llaman judiciales todos los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y tribunales de justicia”*¹⁶

Judicial es lo que se hace en justicia por las autoridades judiciales, es así que hay una organización judicial con relación al funcionamiento de la judicatura, con el ejercicio de juzgar, una determinada causa, por medio del juez, por el tiempo que dura el proceso.

4.1.6. Órgano jurisdiccional

Para Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, señala que

¹⁵ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p.960

¹⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

“los órganos estatales y las funciones políticas que éstos desarrollan actúan en forma concreta, en casos particulares, pero en base a las leyes generales que han sido previamente expedidas. Se trata del origen del principio por el que cada acto singular debe estar precedido de una autorización y un motivo, concretado en una ley, inexorablemente, debe ser previa al acto mismo. Se trata del origen del principio de legalidad y del Estado legal de Derecho.”¹⁷

En nuestro país, en el ejercicio de la jurisdicción, los órganos judiciales comunes tienen competencia para decidir sobre la aplicación de las normas constitucionales en forma directa.

4.1.7. Divorcio Administrativo

En el Diccionario Jurídico del Dr. Juan D. Ramírez Granda nos da la definición de lo que es procedimiento “*Es la forma o manera de actuar o conducir en un juicio*”¹⁸.

El divorcio administrativo es la vía no judicial que se sigue para dar por terminado el matrimonio, en la misma institución donde se otorgó el matrimonio, siendo un camino, un procedimiento o un proceso dentro de la administración.

¹⁷ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil Ecuador, p. 199

¹⁸Ob. Cit., RAMÍREZ Juan, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Pág. 235.

José Dromí en su libro Elemental de Derecho Administrativo sostiene que: *“El procedimiento administrativo es un instrumento de gobierno y de control. Cumple una doble función republicana: El ejercicio del poder por los carriles de la seguridad, la legalidad y la defensa de los derechos por las vías procesales recursivas o reclamativas”*¹⁹.

Vamos a intentar poner un concepto más claro de lo que es vía administrativa diciendo que son: actos del administrado mediante los que éste pide a la administración la revocación de un acto suyo. De lo dicho anteriormente nos hace mención de la doble función cumplida dentro de la administración, en la que siempre participa la administración y el administrado. Dentro del procedimiento administrativo la administración no ejerce facultades judiciales solo ejercen procedimientos especiales que causan estado.

4.1.8. Registro Civil

“El Registro Civil es un grupo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden. En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los

¹⁹ DROMI, José Roberto, “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, Editorial Astrea, Madrid-España, 1986, Pág.45.

matrimonios. Así mismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones y las nacionalizaciones."²⁰

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación. La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Además los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etc. El Registro civil viene a ser el organismo que cubre esta información.

4.1.9. Voluntad

Manuel Osorio cita en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Acto es la manifestación de voluntad o de fuerza, hecho o acción

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil

de lo acorde a la voluntad humana. Luego Acto Jurídico: *“Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer ente las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”*²¹.

Del concepto señalado el acto jurídico es un acto humano contrario a los hechos jurídicos naturales, que este acto es nacido de la voluntad de las personas, que es un acto que se rige con la ley, y que tiene una finalidad jurídica, que su finalidad puede ser abstracta y debe tener un valor conforme al derecho objetivo.

Manuel Osorio cita a Couture quien señala que el acto jurídico *“Es el hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos”*²²

Se trata de un hecho jurídico, humano, voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer relaciones jurídicas. Este fin inmediato diferencia a los actos jurídicos de los meros actos voluntarios lícitos, ya que tienen efectos jurídicos, crean derechos. Por eso una compraventa es un acto jurídico, y pescar es un acto voluntario.

²¹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 54.

²² IBIDEM, P. 54

Junto a la persona humana, aparece el atributo de la igualdad, que les viene de su naturaleza individual, razonable y libre. *“De cada uno de ellos brota la unidad del fin (natural y sobrenatural), que les corresponde e impone, aun cuando esa igualdad haya resultado en la historia, uno de tantos mitos.”*²³

En si los atributos de la personalidad son aquellas propiedades o características de la identidad propias de las personas como titulares de derechos.

Resulta que de donde nacen los efectos de las obligaciones, será el objeto de estudio que permita a continuación identificar al derecho civil como un derecho privado de unidad en las obligaciones que nacen de las diferentes instituciones jurídicas normadas a la acción de la persona.

Los deberes jurídicos difieren de los deberes morales. *“Los deberes jurídicos se fundamentan en normas del derecho; los deberes morales, en los usos sociales. Los deberes jurídicos son obligatorios; los deberes morales son facultativos. Los deberes jurídicos son bilaterales y los deberes morales son unilaterales. Los deberes jurídicos caen en el área del fórum externum, y los deberes morales en el fórum internum”*²⁴.

²³ COELLO, García Enrique, DERECHO CIVIL, SUJETO DEL DERECHO, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, año 1980, pág. 8

²⁴ JARAMILLO, Ordoñez Herman: LA CIENCIA Y TECNICA DEL DERECHO, Facultad de Jurisprudencia de la UNL, Loja – Ecuador, año 1996, pág. 169.

De lo anteriormente indicado, se pretende señalar que el deber jurídico viene determinado de la propia norma jurídica, es muy diferente a las normas morales y sociales, ya que el incumplimiento de un deber moral o social no comporta una sanción jurídica mientras que si se produce en el deber jurídico.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Terminación del matrimonio

Por la terminación del matrimonio es una de las cuales que disuelve la sociedad conyugal. Al terminarse el matrimonio también se termina la sociedad de bienes. No podemos sostener que, luego de dictar sentencia el Juez declarando disuelto el matrimonio, subsista sin embargo la sociedad conyugal. Esta dicotomía jurídica tanto en la Ley como en la doctrina son inconcebibles.

El matrimonio a su vez, puede extinguirse, de conformidad con el Art. 104 del Código Civil, por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y por divorcio.

Al producirse la muerte de uno de los cónyuges es lógico y elemental que se termine el matrimonio. La muerte es un largo recorrido con un retorno ignoto y misterioso a la nueva vida, deja una estela de efectos jurídicos indelebles. No se podría concebir que a pesar del fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, persista aún la sociedad conyugal. Nuestro Código Civil y la doctrina de ninguna manera aceptan tal postulado jurídico.

La institución del matrimonio presupone que la pareja, por supuesto hombre y mujer, cumplan el contrato solemne, esto es, que vivan juntos, procreen -en la medida de sus posibilidades- y se auxilien mutuamente. Cómo poder cumplir con tal objetivo, si uno de ellos por desgracia o suerte dejó de existir.

Uno de los pasos que debe cumplir el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, es lo que tiene ver con la audiencia de conciliación, atendiendo a la forma el Art. 108 del Código Civil señala que: *“ Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que*

deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma cómo deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos...

*Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia,...*²⁵

Según el texto del Art. 108 del Código Civil, habiendo transcurrido dos meses de plazo, desde el día de la calificación de la demanda, el juez a petición de los cónyuges o de los apoderados especiales, convocará a una audiencia de conciliación, en la que el Juez procurará por todos los medios que estén a su alcance la mutua reconciliación y el avenimiento de ambos cónyuges, siendo menester señalar que el Juez no puede convocar de oficio a esta audiencia.

La petición para la convocatoria a audiencia de conciliación deben presentarla los dos cónyuges, pero en la generalidad de los casos, se admite que uno de ellos la pida, lo que no ha sido controvertido, ya que lo que se trata es que se realice la audiencia, en cambio a esta audiencia deben concurrir los cónyuges por si o por medio de procuradores especiales, de modo que no es admisible que un abogado comparezca a nombre de uno de ellos, ofreciendo poder o ratificación, porque no se

²⁵ CÓDIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado febrero 2006, p. 39, 40

producirá la manifestación de dar por disuelto el vínculo matrimonial. A esta forma los jueces deben rechazar la comparecencia del abogado sino presenta en la misma audiencia el poder o procuración especial otorgado en forma legal.

En la audiencia de conciliación puede suceder lo siguiente:

1.- Que las partes se reconcilien, dándose así por terminado la controversia comenzada;

2.- Si a pesar de la insinuación del Juez, a la reconciliación, los cónyuges manifiestan la voluntad firme de seguir adelante y de obtener el divorcio, en tal caso aquellos deberán expresar de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial y el juez procederá a dejar constancia este particular en el acta respectiva;

3.- Si no hay hijos comunes, ni bienes materiales, no hay problema;

4.- Si hay hijos menores de edad o incapacitados, puede suceder lo siguiente:

a) Los mismos padres deberán resolver de manera preferente la situación económica y de protección, educación y sostenimiento, para lo cual deben dichos menores estar representados por uno o más Curadores Ad litem;

b) Si no se ponen de acuerdo los padres, el Juez lo resolverá luego de vencido el término de prueba de seis días, aplicando las normas del Art. 108 del Código Civil y de las normas pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Dr. José García Falconí en su obra titulada El Juicio de Divorcio Consensual, señala que en la audiencia de conciliación: *“ la mediación legal es considerada en nuestra legislación, exclusivamente como parte obligada del procedimiento, siendo el objetivo del legislador que transcurran dos meses desde la calificación de la demanda y su notificación a las partes, a fin de invitar a los cónyuges a que reflexionen y evitar que el consentimiento para el Divorcio Consensual sea dado de forma irreflexible y en un momento de ofuscación. Y de este modo ver la posibilidad de reconciliación de los que quieren así divorciarse ”*²⁶

La opinión del Dr. García Falconí, se refiere a que la conciliación es una es una medida expresa en todos los juicios, aunque no se lo señale expresamente en determinada clase de juicios, ya que el Juez, al asumir el papel de protagónico en esta fase procesal tan importante: que bien conducida podría significar ahorro de recursos, para la administración de justicia, por la agilidad en el manejo y solución de las causas

²⁶ GARCÍA FALCONI, José: **El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento**, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 48

4.2.2. Beneficios de divorcio administrativo

En la legislación civil del Estado de Michoacán en México, existen tres formas de disolver el vínculo matrimonial: las cuales son el Divorcio Contencioso, el Voluntario y el Administrativo.

El Divorcio Administrativo.- Se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a).- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- b).- Que sean mayores de edad;
- c).- Que no tengan hijos; y
- d).- Que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, o bien si se casaron bajo el régimen de separación de bienes.

Su procedimiento es de lo más sencillo, ya que los cónyuges únicamente comparecerán ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio y comprobarán, con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad, y que es su voluntad divorciarse, todo esto lo realizarán a través de una solicitud por escrito de un abogado, dirigido a dicho Jefe del Registro Civil.

Una vez hecho lo anterior el Jefe del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen a los quince días.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá sus efectos si se comprueba que existen hijos o no liquidaron la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron o bien si son menores de edad.

El trámite consiste en otorgar el divorcio administrativo a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial.

“Los requisitos requeridos para este trámite son:

- Solicitud debidamente requisitada y firmada por abogado;
- Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición;
- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los cónyuges;
- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, estos sean mayores de 30 años y no sean incapaces;

- Identificación oficial vigente de los interesados;
- Recibo de pago de derechos correspondiente;
- Tratándose de extranjeros, deberá presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaria de Gobernación, y que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar el divorcio administrativo;
- Comparecer a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo al término de los 15 días hábiles siguientes.

...El tiempo que se tarda el procedimiento es de 15 días.”²⁷

“Igualmente, las leyes rusas en casos especiales permiten el divorcio sin intervención de tribunales, por medio de las oficinas de registro, v.gr., cuando los esposos no tienen hijos menores de edad y existe acuerdo sobre la disolución entre estos o cuando el otro cónyuge ha sido declarado ausente por vía judicial, o en el caso de enajenación mental de uno de ellos, o cuando ha sido condenado a privación de la libertad por un plazo no menor de tres años por la comisión de un delito”²⁸

En el Ecuador a parte del divorcio que se debe dar ante el Juez de lo Civil, se señala un divorcio ante Notario, esto lo faculta la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en su Art. 6, manifestando lo siguiente:

²⁷ Código Civil de México: Obra Citada

²⁸ SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo II, Séptima edición 1998. Pág. 186

“Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual

debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivaré la petición.”²⁹

Según esta Ley Reformatoria a la Ley Notarial, sólo el divorcio voluntario puede tramitarse también por la vía notarial.

La vía notarial se sigue ante cualquier notario siguiendo las reglas del Art. 107 del Código Civil, esto es ante el domicilio de cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad por escrito personalmente o por medio de procuradores especiales.

Se señalará el nombre, apellido edad, nacionalidad, profesión y domicilio. La voluntad de divorciarse y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Este divorcio se tramitará siempre y cuando no existan hijos dentro del matrimonio que sean menores de edad o que estén bajo su dependencia. El escrito será patrocinado por un abogado.

Luego de la petición, deben presentarse ante el notario a una junta para que ratifiquen, a los sesenta días hecho lo cual procederá a declararlos

²⁹ LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL: R. O. No. 406, Martes, 28 de noviembre de 2006

divorciados, protocolizándolo y enviando copias certificadas al Registro Civil para su marginación, y a su vez devuelto al notario para la respectiva protocolización. De no existir audiencia en notario debe archivar el trámite luego que no se produjo la primera audiencia y se otorgó la segunda dentro de diez días.

El procedimiento se presenta en cuatro actas: la del petitorio, la ratificación, la declaración debidamente ratificada y la razón del Jefe de Registro Civil de la marginación en la partida correspondiente debidamente protocolizada

En cuanto a esta forma de divorcio hasta el momento no me han requerido los nuevos servicios. Las reformas no son de gran impacto social. Por ejemplo, existe el espacio de tiempo de dos meses para que ratifiquen su voluntad. Esto no conlleva a que en un menor tiempo se lleve a cabo el divorcio.

Es una ley que tiende a reducir el trabajo de los juzgados que están abarrotados, concediendo a los notarios más funciones. Pero los divorcios de mutuo consentimiento, en porcentaje mínimo, recaerán en las notarías.

4.2.3. El trámite administrativo del divorcio administrativo

LA CAPACIDAD, Civil, es la aptitud general para ser sujeto de derechos y

obligaciones; y, más especialmente, en las relaciones jurídicas familiares, reales (de las cosas y bienes), contractuales, obligatorias y sucesorias.

Savigny, distinguía tres especies dentro de la genérica capacidad: **“a) la capacidad jurídica o de Derecho, como aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas; b) la capacidad de obrar o de hecho, poder para realizar actos con eficiencia jurídica; c) la capacidad civil o plena, facultad que combina las dos anteriores, en qué posibilidad y efectividad se suman”**.³⁰

Estas observaciones tienen su finalidad, que es lograr el desarrollo de las personas y el disfrute pleno de sus derechos, en el marco de dignidad, equidad y libertad. Para este efecto, la ley regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las personas y de los medios para ser efectivos, garantizarlos y protegerlos, en el bienestar de los individuos.

En lo relacionado a la capacidad de las personas, esta calidad de la persona es uno de los elementos axiológicos para la eficacia de los actos jurídicos, pero también se puede decir que de la capacidad se desprende los demás atributos de la persona, y ello de acuerdo a Jorge Angarita Gómez en su obra Lecciones de Derecho Civil, nos indica que:

³⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ediciones Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1979, pág. 49.

“Por capacidad en general, se entiende la aptitud o suficiencia para alguna cosa. Por capacidad legal, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho.”³¹

El concepto de capacidad anotado por Jorge Angarita Gómez, en si se refiere a la facultad o potestad de una persona para adquirir derechos y administrarla por la misma persona, de acuerdo a lo prescrito en la ley.

EL CONSENTIMIENTO, la importancia del consentimiento en el apareamiento de la relación contractual, es a partir de que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

El rigor normativo que reviste la atención y la importancia atribuida al consentimiento, está determinada en ***“los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley”***³².

³¹ ANGARITA GÓMEZ, Jorge: Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, Personas y representación de Incapaces, Quinta Edición, Temis, Bogotá – Colombia, 2005, p. 231.

³² MASCAREÑAS, E. Carlos, NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo XV, Barcelona – España, año 1974, pág. 300.

Del tenor de este precepto se subraya los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, es decir se considera efectivamente a la obligación que no solo se extiende al cumplimiento de lo pactado, así también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley. La naturaleza de un contrato, presupuesta a la integridad del consentimiento, se determina mediante la referencia del objeto y a la causa.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “***Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.***”³³

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 83, núm. 7

legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “**La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio.**

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”³⁴

Con esta disposición, la Constitución del 2008 supera todas las expectativas, incluso se puede decir que trastorna absolutamente el concepto de unión de hecho, pues si las Constituciones de 1978 y 1998 la reconocen y la última la equipara al matrimonio, la Constitución del 2008 va más allá al excluir la heterosexualidad como requisito esencial de este tipo de uniones, abiertamente se reconoce los derechos de las minorías sexuales y la orientación sexual de las personas.

Con esta Constitución nuestro país se convirtió en un caso único en el mundo de protección constitucional y evolución de la unión de hecho, entre homosexuales; pues si otros países la reconocen, ninguno lo hace en su Constitución.

³⁴ IBÍDEM, Art. 68.

Muchos han mencionado que la Constitución del 2008 se enmarca en los parámetros de un nuevo constitucionalismo, pues más que en ninguna otra se da reconocimiento a los derechos de las personas no solamente desde su órbita individual, si no mirados como colectivos; se da paso al reconocimiento y protección de las minorías, etc., esta Constitución incluso ha superado obstáculos y críticas tanto de la sociedad cuanto de la Iglesia, sobre todo la Católica, y ha demostrado que el Derecho no puede someterse a presiones ni sociales, ni religiosas, o de grupos que de manera abierta indiquen su inconformidad, el Derecho debe responder a la realidad social, y esto es lo que ocurría en nuestro país en donde un gran porcentaje de parejas han optado por la unión de hecho y no por matrimonio, de igual forma existen uniones de hecho uniones libres entre parejas del mismo sexo, si existe una realidad palpable lo objetivo, lo práctico es regular a través de normas jurídicas los conflictos que se puedan generar de dichas uniones, como efectivamente lo hicieron las Carta Constitucionales de 1978, de 1998 y sobre todo la del 2008.

El ordenamiento jurídico debe guardar armonía con la realidad social, a este efecto así como la sociedad cambia y asume nuevas formas de organización, las leyes también deben reformarse o cambiar para que sean efectivamente aplicables a la realidad social, pues de nada sirve contar con un conjunto de leyes ambiguas que no puede ser aplicadas objetivamente a los hechos, esto es lo que precisamente se ha tomado en

cuenta en la Constitución del 2008, todas y todos los ecuatorianos debemos aceptar y respetar las disposiciones constitucionales, pues la Constitución del 2008 está vigente, tanto más que fue aprobada por referéndum.

4.3.2. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Art. 1.- Funciones de la Dirección General.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía.

Art. 13.- Sede y funciones.- El Departamento Jurídico funcionará en la Capital de la República y tendrá oficinas zonales en los lugares que determine el Director General. Corresponde al Departamento:

1o.- La expedición de dictámenes;

2o.- La elaboración de proyectos de reglamentos y de reformas legales o reglamentarias concernientes al Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

3o.- El cumplimiento de los demás asuntos de carácter jurídico legal que le encomiende el Director General.

Art. 14.- Sede y competencia.- En cada capital de provincia, cabecera cantonal y cabecera de parroquia rural, habrá una Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que tendrá competencia dentro de su respectiva circunscripción territorial.

El Jefe de Registro Civil de la capital provincial será el superior jerárquico administrativo del personal de Registro Civil, Identificación y Cedulación de toda la provincia; y el Jefe de Registro Civil de la cabecera cantonal lo será del personal en todo el cantón. Tendrán, además, las atribuciones señaladas en esta Ley.

El Director General está facultado para establecer oficinas auxiliares de registro civil, únicamente para la inscripción de nacimientos y defunciones, en las ciudades que por la gran densidad de su población requieran de estas oficinas.

Art. 26.- Clases de registros.- Las oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación llevarán por duplicado los siguientes registros:

1o.- De nacimientos;

2o.- De matrimonios;

3o.- De defunciones;

4o.- Los demás que señala esta Ley.

Un ejemplar se llevará en un libro y el duplicado en tarjetas, que tendrán el mismo valor legal.

4.3.3. Código Civil.

Esta modalidad se encuentra contemplada en el artículo 107 del Código Civil, cuyo encabezamiento expresa: *“Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges.*

- 1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;*
- 2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,*

3. *La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos*³⁵

De este modo puedo decir el divorcio consensual, es un acto absolutamente libre de los cónyuges quienes lo deciden y concretan, dar por terminado el matrimonio, que se caracteriza como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas, que procede en virtud de sentencia judicial.

Los cónyuges que deciden dar por terminado el matrimonio, lo realizan por mutuo consentimiento para evitar escándalos entre los cónyuges y la circunstancia de no establecer al culpable, pero no surte efecto legal sin aprobación judicial dictada en sentencia por el Juez de lo Civil competente, pues de lo contrario sería nulo.

Así también, se puede definir al divorcio consensual como aquél que solicitan ambos cónyuges ante la autoridad competente, sin la invocación de causa específica alguna más que su mutuo consentimiento.

Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, el divorcio consensual no se plantea en forma de demanda, sino de una solicitud conjunta de los

³⁵ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 107

cónyuges que reúna los requisitos anteriores. Así lo ha declarado la jurisprudencia.

El Art. 108 del Código Civil manifiesta que: *“Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.*

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

- 1. A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;*
- 2. Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;*

3. No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4. Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5. El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6. En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.”³⁶

³⁶ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 108

El divorcio consensual al ser por acuerdo de voluntades de ambos cónyuges, puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo decidan. Este tipo de divorcio se somete a un procedimiento de carácter no contencioso que se caracteriza por faltar la contienda entre las partes.

El trámite es el verbal sumario.

Este tipo de divorcio se tramita ante un juzgado de lo civil y la petición puede ser presentada por uno de los cónyuges, de común acuerdo. La acción de divorcio es un derecho personal y sólo ellos pueden promoverla, pero si pueden otorgar un poder a un abogado en libre ejercicio para que actúe en representación del interesado, juntamente con la demanda, deben presentar copia de la partida de matrimonio, igualmente las partidas de nacimiento de los hijos en caso de haberlos.

Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz la decisión de disolver el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos

menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma cómo deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos.

Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad-litem, según el caso, cuya designación la hará en juez, prefiriendo en lo posible a los parientes cercanos de los hijos. El objetivo de la audiencia de conciliación es para que los cónyuges confirmen o desistan de su intención de divorciarse. Así también, el juez no puede dictar sentencia si no se arregla satisfactoriamente la situación económica, la asistencia y cuidado de los hijos.

En este juicio se obtiene el estado de divorciado, ya no el de soltero, y se queda habilitado para un nuevo matrimonio civil, incluso con la misma persona de la que se divorciara. La disolución del vínculo matrimonial lleva aparejada también otras cuestiones como las que tienen que ver con los bienes y los hijos; generalmente se dividen los bienes materiales en partes iguales, aunque de común acuerdo pueden dividirse en otros porcentajes.

Por su parte los cónyuges que se divorcian por mutuo consentimiento no pueden volver a contraer matrimonio, sino transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

En el divorcio contencioso se deben justificar las causas que originan el divorcio. Las causas para el caso del divorcio contencioso, se encuentran señaladas en el artículo 110 del Código Civil, que manifiesta: “*Son causas de divorcio:*

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges;*
- 2.- Sevicia;*
- 3.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;*
- 4.- Amenazas graves del cónyuge contra la vida del otro;*
- 5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro;*
- 6.- El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;*
- 7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;*
- 8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;*
- 9.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano;*
- 10.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;*

11.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de una año ininterrumpidamente”³⁷

En lo referente a las causales antes mencionadas sólo pueden ser invocadas por el cónyuge que se creyere perjudicado. Esta regla se encuentra contemplada en el inciso final del artículo en mención. Las características de las causales de divorcio son, que en primer lugar, los hechos constitutivos solo pueden ser demandados por el cónyuge perjudicado, suponiendo además que el autor de tales actos es imputable, es decir, que han actuado con libertad y conciencia. Estos hechos que se alegan deben ser probados en juicio, por todos los medios de prueba que señala el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil como son: confesión de parte, instrumentos públicos y privados, declaraciones de testigos, videos, grabaciones magnetofónicas, inspección judicial y dictamen pericial o de intérpretes.

El cónyuge perjudicado o cónyuge inocente, es aquél que no ha dado lugar a la configuración de las causas de divorcio, habiendo más bien sufrido las consecuencias de la misma. En la forma de divorcio contencioso existe una controversia entre las partes, por lo mismo que podemos hablar con propiedad de un litigio o juicio en su sentido más preciso de procedimiento contencioso.

³⁷ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art, 110

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del presente proyecto doctoral aplicaré el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis.

Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilizaré también el procedimiento de la observación el cual me ayudará a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo haré analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyaré en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la tesis.

Posteriormente realizaré la investigación de campo en la ciudad de Loja, en donde obtendré la información directa y documental de los casos de divorcio en esta ciudad; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho y 3 entrevistas que aplicaré a los jueces de lo civil de la ciudad de Loja.

Los resultados recopilados durante mi investigación serán expresados en la tesis, la misma que contendrá la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretará con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

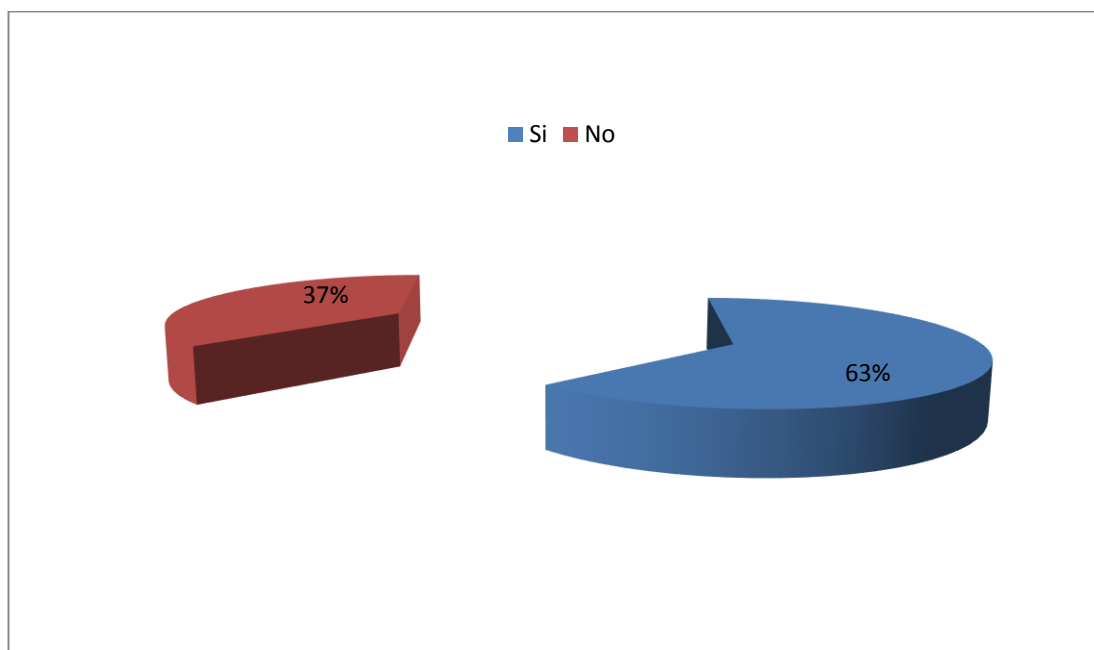
Primera Pregunta: ¿Estima usted que el divorcio en nuestro país es un trámite muy lento y engorroso?

CUADRO 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	11	36.6%
SI	19	63.4%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, once que corresponde el 36.6% señalaron no estar de acuerdo que el divorcio en nuestro país es un trámite muy lento y engorroso; en cambio diecinueve personas que equivale el 63.4% expresaron estar de acuerdo que el divorcio en nuestro país es un trámite muy lento y engorroso

ANÁLISIS

En nuestra legislación, en trámite para el divorcio de una pareja ha sido durante mucho tiempo lento por el tiempo señalado en la ley, y engorroso, por las trabajas que se imponen para que el vínculo matrimonial se disuelva, con lo cual considero que el divorcio en nuestro país es un trámite muy lento y engorroso.

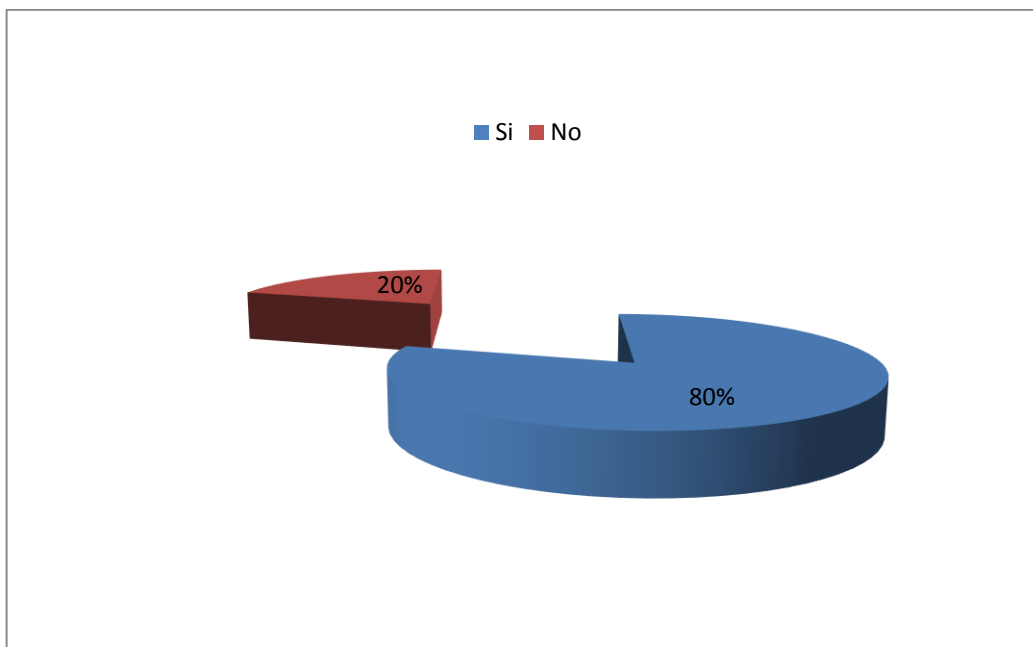
Segunda Pregunta: ¿Cree usted que si una pareja desea divorciarse por mutuo acuerdo, la legislación debe permitir la rapidez del proceso y el trámite sea rápido?

CUADRO 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

En cuanto a la segunda pregunta, veinte y cuatro de los encuestados que corresponde al 80% creen que si una pareja desea divorciarse por mutuo acuerdo, la legislación debe permitir la rapidez del proceso y el trámite sea rápido; en cambio, seis de los encuestados que representan al 20% no creen que si una pareja desea divorciarse por mutuo acuerdo, la legislación debe permitir la rapidez del proceso y el trámite sea rápido

ANÁLISIS

Cuando no existe comprensión en el hogar, por el desentendimiento, por conflictos familiares o de otra índole, y la pareja desea divorciarse, en nuestra legislación existe un proceso muy largo para dar por terminado el vínculo matrimonial, lo cual ha conllevado si una pareja desea divorciarse por mutuo acuerdo, la legislación no permitir la rapidez del proceso y el trámite por lo general no es rápido.

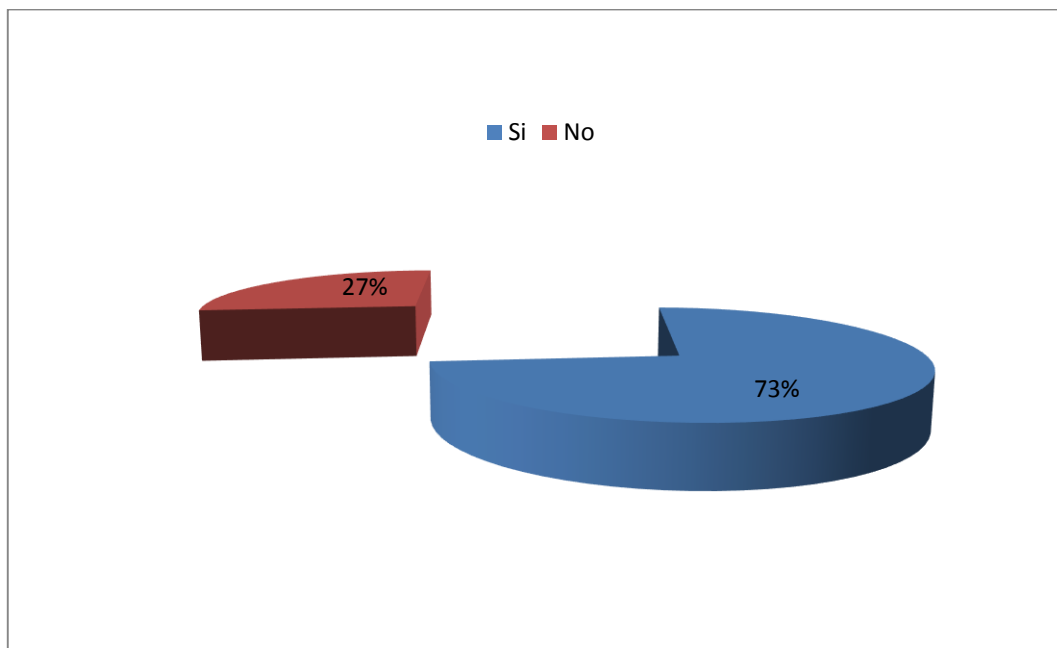
Tercera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con el divorcio administrativo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio?

CUADRO 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4%
NO	8	26.6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta veintidós encuestados que corresponde al 73.4% consideran estar de acuerdo con el divorcio administrativo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio; por otra parte ocho de los encuestados que representa el 23%, no están de acuerdo con el divorcio administrativo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio.

ANÁLISIS

Es de mucha ayuda el divorcio administrativo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio, ya que si existe esa voluntad y la decisión de la pareja es deshacer el vínculo matrimonial debe respetarse y para mejor hacerlo, es pertinente que se los haga ante la autoridad administrativa de Registro, Identificación y Cedulación, porque en esta institución tienen toda la información para proceder al divorcio.

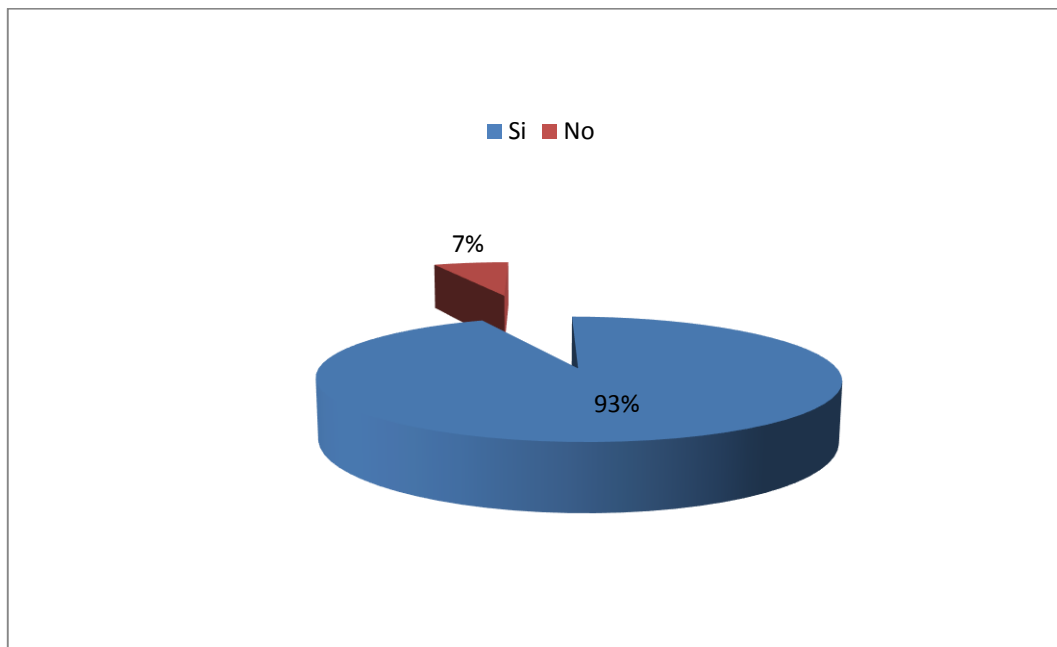
Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el divorcio administrativo que se lleve a cabo en el Registro Civil, su pertinencia se basaría porque es un acto administrativo que debe ser resuelto, por la autoridad que acepto el vínculo matrimonial?

CUADRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 4



INTEPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta dos profesionales que corresponden al 6.6% de los encuestados, no están de acuerdo señala que el divorcio administrativo que se lleve a cabo en el Registro Civil, su pertinencia se basaría porque es un acto administrativo que debe ser resuelto, por la autoridad que acepto el vínculo matrimonial; mientras que veintiocho de los encuestados que representan el 93% sostienen que el divorcio administrativo que se lleve a cabo en el Registro Civil, su pertinencia si se basaría porque es un acto administrativo que debe ser resuelto, por la autoridad que acepto el vínculo matrimonial.

ANÁLISIS

El divorcio administrativo que se lleve a cabo en el Registro Civil, su pertinencia se basaría porque es un acto administrativo que debe ser resuelto, por la autoridad que acepto el vínculo matrimonial

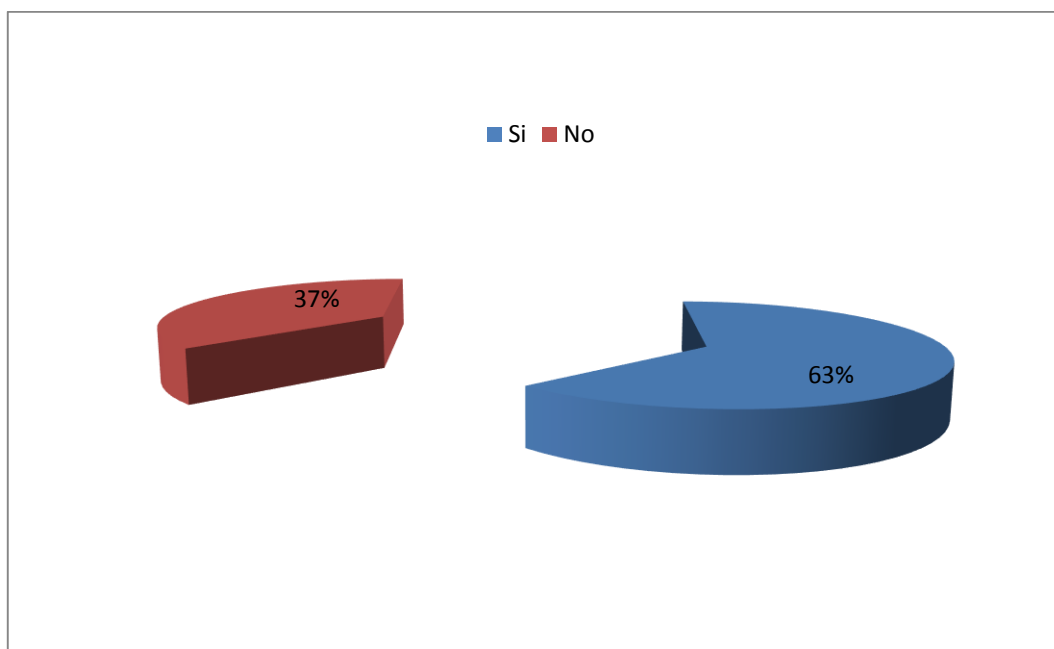
Quinta Pregunta: ¿Cree usted que el trámite de divorcio en nuestra legislación es netamente judicial, lo cual va a ser sometido a una decisión solamente de juridicidad?

CUADRO 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta diecinueve profesionales del derecho que corresponden al 63% de los encuestados, consideran que el trámite de divorcio en nuestra legislación es netamente judicial, lo cual va a ser sometido a una decisión solamente de juridicidad; mientras que once de los encuestados que representan el 37% señalan no están de acuerdo que el trámite de divorcio en nuestra legislación es netamente judicial, lo cual va a ser sometido a una decisión solamente de juridicidad

ANÁLISIS

El trámite de divorcio en nuestra legislación es netamente judicial, lo cual va a ser sometido a una decisión solamente de juridicidad

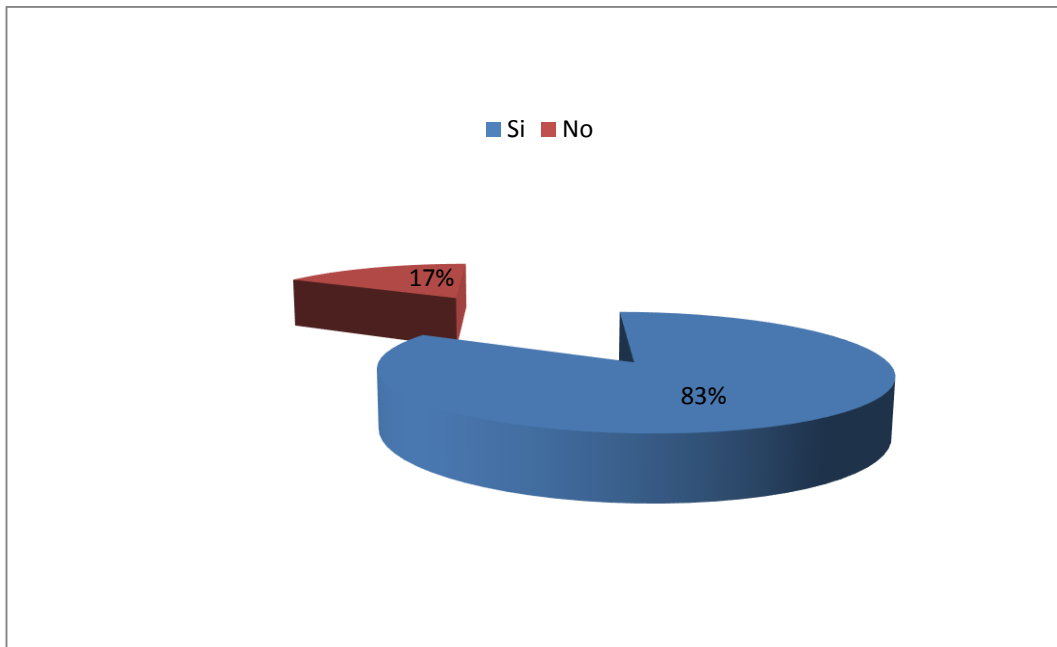
Sexta pregunta: ¿Cree usted que el divorcio administrativo debe primar la celeridad y agilidad en la voluntad de los contrayentes de disolver el vínculo matrimonial?

CUADRO 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.4%
NO	5	16.6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 6



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, veinticinco encuestados que corresponde el 83.4% expresaron que el divorcio administrativo debe primar la celeridad y agilidad en la voluntad de los contrayentes de disolver el vínculo matrimonial; en cambio, cinco persona que equivale el 16.6% no están de acuerdo que el divorcio administrativo debe primar la celeridad y agilidad en la voluntad de los contrayentes de disolver el vínculo matrimonial

ANÁLISIS

Si una pareja que ha contraído matrimonio desea dar por terminado dicho convenio, su decisión debe ser resuelta con mayor celeridad y agilidad, porque la voluntad no significa evadir las responsabilidad, pues si no existen hijos menores de edad, no existe responsabilidades que como pareja deben cumplir, con lo cual se hace necesario la agilidad en los proceso que den por terminado el vínculo matrimonial que el divorcio administrativo debe primar la celeridad y agilidad en la voluntad de los contrayentes de disolver el vínculo matrimonial

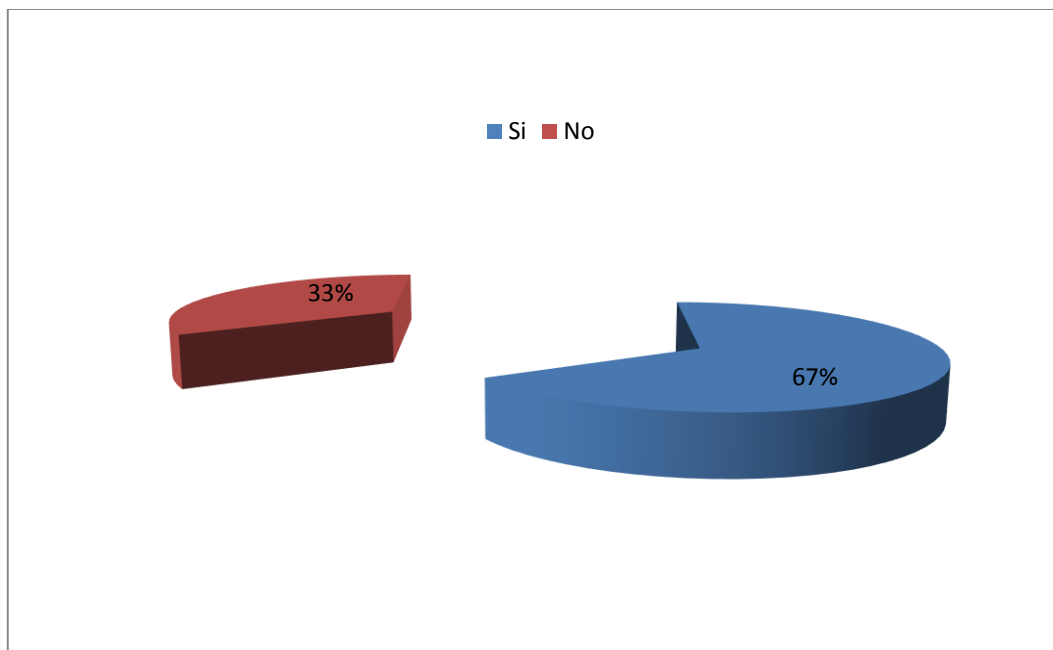
Séptima pregunta: ¿Considera necesario reformar el Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se permita el divorcio administrativo?

CUADRO 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.6%
NO	10	33.4%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Simón Pedro Rojano Tituaña

GRÁFICO 7



ANÁLISIS

En la última pregunta veinte encuestados que corresponde al 66.6% consideran necesario reformar el Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se permita el divorcio administrativo; pero diez personas que encierra el 33.4% no están de acuerdo que se reforme el Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se permita el divorcio administrativo

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico del Matrimonio y Divorcio en sus modalidades y efectos, incluyendo el Divorcio Administrativo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los beneficios que conlleva el divorcio administrativo en la legislación ecuatoriana
- Demostrar la necesidad de incorporar en el Código Civil, al Divorcio Administrativo como una forma más de Divorcio
- Presentar una propuesta de reforma respecto a la necesidad de establecer el Divorcio Administrativo

7.2. Contratación de hipótesis

No se ha determinado algunas variantes respecto al Divorcio, lo que genera que el trámite sea excesivamente judicial y engorroso.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Guillermo Cabanellas, respecto al divorcio manifiesta: “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos”³⁸.

De acuerdo a esta voz latina es la disolución del matrimonio de pleno derecho, divorcio o ruptura del nexo conyugal por voluntad de uno de los consortes o por causa reconocida judicialmente

Según Julien Bonnecase divorcio “Es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial”³⁹.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial y en sentido amplio que cada cual va por su lado es para no volverse a juntar.

³⁸ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 27ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002, pág. 291.

³⁹ BONNECASE, Julien, 2000, Tratado Elemental de Derecho Civil, (Parte A) Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 1, Editorial Harla, México D.F., 2000, pág. 251.

El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "el Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio"⁴⁰.

A mi criterio este autor dirige el concepto de divorcio en la separación temporal o definitiva de la vida en común de los cónyuges, sus términos van dirigidos que se produce el divorcio por la voluntad de ellos, o por un acto que no permite la ley como el abandono o la sevicia, estableciéndose su trámite de acuerdo a la ley y conlleva a consecuencias producto del mismo divorcio como los efectos que produce entre los ex cónyuges, el alimento a los hijos, etc.

Otros autores definen al divorcio como la "disolución del matrimonio legítimamente contraído. Ya entre los romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, hecha con arreglo a las leyes, de modo que cada uno de ellos podía casarse inmediatamente con otra persona"⁴¹.

⁴⁰ GOLSDTEIN. Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Buenos Aires – Argentina. Círculo Latino Austral S.A. 2008. Pág. 231

⁴¹ ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 316

En sí, el divorcio se trata de la ruptura del vínculo matrimonial pronunciada por decisión judicial como consecuencia de la demanda interpuesta por uno de los cónyuges o por ambos y fundada en las causales que la ley determina.

El Dr. Luís Parraguez Ruiz, con respecto al divorcio consensual o por mutuo consentimiento, afirma que: *“ no puede conducir a una disolución matrimonial basada nada más que en el capricho o deseo infundado de los cónyuges. Por ellos aducen que esta modalidad no constituye un homenaje a la voluntad, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada ante los jueces. ”*⁴²

Lo que manifiesta el Dr. Parraguez, implica que en el divorcio consensual con el consentimiento de los cónyuges, se encuentran una o varias causas que motivan a los cónyuges a divorciarse y que aquellas causas no cumplen ningún papel en el procedimiento judicial de divorcio.

El divorcio por mutuo consentimiento, no requiere que se expresen los motivos que llevaron a tal decisión, ni la calificación de causales, de tal modo que no existe término de prueba con este objeto, pues hay una

⁴² PARRAGUEZ RUIZ, Luís: **Manual de Derecho Civil del Ecuador**, Volumen I, Universidad Técnica Particular de Loja, Ediciones Ciencias Jurídicas, Sexta Edición, Enero 1999, Loja – Ecuador, p. 270

confesión implícita de las partes, de dar por terminado el vínculo conyugal que los une hasta ese momento.

El Estado defiende la institución familiar y por ello no es fácil divorciarse, tanto como sí lo es casarse. Es por ello que en nuestro país, los legisladores han creado una serie de normas, las cuales están encaminadas a la protección de la familia, recogiénolas en cuerpos legales jerárquicamente estructurados como: Constitución Política, códigos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones etc.

Dentro de ámbito familiar se fomenta la unión en familia y se procura resolver los problemas de pareja que puedan conducir a una separación, sin embargo, existen sin duda circunstancias que obligan a los cónyuges a considerar el divorcio.

Se ha definido al divorcio por parte de algunos autores, como:

- La ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído;
- La disolución de la relación sentimental y legal que existe entre un hombre y una mujer;
- La separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes.

- La disolución de la relación sentimental y legal que existe entre un hombre y una mujer.

Las disposiciones del Código Civil referidas en sus artículos 107 y 110 señalan solamente el divorcio por mutuo consentimiento y por causales. Como se puede apreciar en nuestra legislación no existe otra forma de divorcio. Pues en estas disposiciones ya están definidas claramente las formas de divorcio.

El problema que ha despertado mi interés radica en que debe hacerse una reforma en cuanto a las formas de divorcio, considerando que en nuestro país el trámite de divorcio es muy engorroso y lento para aquellos cónyuges que ya han decidido divorciarse y que sin tener hijos o bienes desean romper el vínculo matrimonial que los une, sin tanta demora.

Pienso que lamentablemente muchas de las veces es mejor optar por el divorcio, puesto que la intensidad de las emociones, el dolor, las ofensas, el rencor y otros sentimientos provocan un daño profundo en la pareja difícil de recuperar. La experiencia nos demuestra que la mayoría de los divorcios están precedidos por meses o años de disputas, ofensas, desamor, peleas, desilusiones y frustraciones. En un primer lugar, las parejas comienzan con provocaciones mutuas, con trato y vocabulario hostil y episodios de gritos y de abuso físico verbal. Posteriormente, si la

pareja no logra manejar los conflictos y comienzan un proceso de divorcio, se inicia un período de enfrentamiento por distintas razones, sean por rencor, rabia etc. En esta fase se intensifica la hostilidad, el deseo de daño de uno al otro. Surge el odio, la amargura y a veces hasta el deseo de venganza.

De manera que, cuando la pareja se plantea un divorcio y no hay más remedio, hay que tomar en cuenta todo lo expresado y procurar el mayor esfuerzo en que no se generen tantos problemas, y no considero conveniente prolongar un proceso que desde un punto de vista humano ya no tiene solución.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: En razón del matrimonio instituido, se establece el divorcio para poner fin a los problemas conyugales, arraigados en la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges; los mismos que no tienen otra solución sino la disolución del vínculo matrimonial, por divorcio.

SEGUNDA. El Divorcio disuelve el vínculo matrimonial, y muchas de las veces el mismo es indispensable en la vida de los cónyuges.

TERCERA: El Código Civil regula el divorcio, en donde se lo establece, con carácter jurídico pero no ha logrado facultar otras formas de conocer el Divorcio Administrativo.

CUARTA: De la información bibliográfica y empírica obtenida, considero que existe la necesidad de incorporar el Divorcio Administrativo en nuestra legislación.

QUINTA: De acuerdo a las encuestas y entrevistas, existe un criterio mayoritario de que el régimen del divorcio, debe ser reformado estableciendo un procedimiento administrativo.

SEXTA: Al culminar la presente investigación he llegado a la conclusión de que una vez que se implemente esta reforma, el trámite de divorcio ya no va a ser solamente judicial ni va a ser engorroso.

SÉPTIMA: En el Código Civil Ecuatoriano, no está incorporado del Divorcio Administrativo, para facilitar la solución jurídica de los cónyuges

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que las universidades y, en especial las facultades de jurisprudencia y escuelas de derecho formulen proyectos de reforma al régimen del divorcio, incluyendo el sistema administrativo.

SEGUNDA: El régimen jurídico del divorcio debe reformarse para evitar que el trámite sea solamente judicial.

TERCERA: En cuanto al divorcio es necesaria su ampliación en el Código Civil Ecuatoriano, agregando que también puede establecerse el Divorcio Administrativo.

CUARTA: Se recomienda a los medios de comunicación que se difunda lo que es el Divorcio Administrativo, y que sería una solución para los matrimonios que no tienen hijos menores de edad, y deseen romper el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

QUINTA: Debe realizarse una reforma al Código Civil Ecuatoriano, en cuanto a la incorporación del Divorcio Administrativo, para facilitar la solución jurídica de los cónyuges

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, en el Código civil existe una evidente insuficiencia jurídica en cuanto a las clases de divorcio, razón por la cual amerita analizarlas y estudiarlas para reformar, fusionar ampliar dicha clasificación;

Que, es urgente la necesidad de incrementar otra clase de divorcio en el Código Civil, a fin de evitar que el trámite sea solamente judicial y de que sea engorroso;

Que, es necesario incorporar el Divorcio Administrativo en el Código Civil Ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 120 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. A continuación del Art. 107 del Código Civil, en la parte final auméntese un inciso el que dirá:

En el divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges tendrán la opción de escoger entre el divorcio judicial o el divorcio mediante procedimiento administrativo

Art. 2. Luego del artículo 108 agréguese los siguientes artículos:

Art. innumerado.- Divorcio Administrativo.- Cuando los cónyuges, no tienen hijos ó teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces; además cuando han liquidado la sociedad conyugal y de común acuerdo han decidido divorciarse, podrán presentar por escrito su demanda de Divorcio Administrativo ante el Jefe del Registro Civil del lugar donde contrajeron matrimonio.

Los cónyuges manifestarán por escrito, por si o por medio de sus procuradores especiales, ante el Jefe del Registro Civil su decisión de divorciarse y harán constar en el escrito de demanda lo siguiente:

Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; la voluntad de divorciarse, la declaración de no gravidez de la cónyuge; la afirmación de inexistencia de bienes inmuebles o de haber procedido a la liquidación

de la sociedad conyugal; y, la inexistencia de hijos menores de edad o de adultos incapaces

A la demanda se acompañaran los documentos habilitantes justificativos

Art. innumerado.- Procedimiento del Divorcio Administrativo.- Transcurrido el plazo de siete días, a petición a petición de los cónyuges o sus procuradores especiales, el Jefe del Registro Civil levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil dictará una resolución en la cual los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá efecto, si se comprueba que existen hijos menores de edad o incapaces.

ARTÍCULO FINAL: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, a los días del mes de del 2013

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 68, 83

- CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 107, 108, 110

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires- Argentina, p.960

- DROMI, José Roberto, “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, Editorial Astrea, Madrid-España, 1986, Pág.45.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147, 158, 159

- ESPINOSA M., Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

- GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16, 22

- GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13

- LARREA HOLGUÍN Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo II. Derecho Matrimonial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1985, p. 348

- LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013

- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Pág. 425.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

- PARRAGUEZ RUIZ, Luís: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano; Personas y Familia; Universidad Técnica Particular de Loja; Ediciones Ciencias Jurídicas, Volumen I; Segunda Edición; Enero 1999; Loja-Ecuador; p. 271.

- SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo II, Séptima edición 1998. Pág. 186

- DÍAZ, Guadalupe: EL DIVORCIO- Monografías, com., <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

- Código Civil de la República Argentina: Libro Primero De las Personas, Título I Del Matrimonio, <http://www.redetel.gov.ar/Normativa/Archivos%20de%20Normas/CodigoCivil.htm>

- Código Civil de México: Título Quinto - Capítulo X - Del divorcio (artículos 266-291) <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/libro1/l1t5c10.html>

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Postulante: Simón Rojano.

En el desarrollo de mi tesis previa a obtener el título de Abogado, intitulada: “**NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO**”, de la manera más respetuosa le solicito responder a la siguiente:

ENCUESTA

Primera Pregunta: ¿Estima usted que el divorcio en nuestro país es un trámite muy lento y engorroso?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que si una pareja desea divorciarse por mutuo acuerdo, la legislación debe permitir la rapidez del proceso y el trámite sea rápido?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

Tercera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con el divorcio administrativo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el divorcio administrativo que se lleve a cabo en el Registro Civil, su pertinencia se basaría porque es un acto administrativo que debe ser resuelto, por la autoridad que acepto el vínculo matrimonial?

SI () NO ()

¿Por qué?

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que el trámite de divorcio en nuestra legislación es netamente judicial, lo cual va a ser sometido a una decisión solamente de jurisdicción?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

Sexta pregunta: ¿Cree usted que el divorcio administrativo debe primar la celeridad y agilidad en la voluntad de los contrayentes de disolver el vínculo matrimonial?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

Séptima pregunta: ¿Considera necesario reformar el Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se permita el divorcio administrativo?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL
EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”.**

*PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO.*

POSTULANTE: Simón Pedro Rojano Tituaña

DIRECTOR: Por designarse

Loja – Ecuador

2013

1859

1. TEMA

NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

2. PROBLEMÁTICA

Dentro de las causales de terminación del matrimonio, el divorcio es una de las formas más frecuentes para poner fin a dicho vínculo, puesto que lamentablemente en la pareja se dan circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges y el divorcio se convierte en una herramienta que puede evitar un mal mayor.

Consecuentemente en nuestra legislación no se ha previsto otras variantes respecto al divorcio. En el Art. 107 del Código Civil se destaca el divorcio por mutuo consentimiento o conocido como consensual; que es cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo conyugal por acuerdo de voluntades y que solamente procede en virtud de sentencia judicial; El art. 110 hace referencia al divorcio por causales o conocido como divorcio contencioso, que es cuando se produce por las causas expresamente determinadas en el artículo antes referido y debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada.

Los juicios de divorcio son complejos y en muchas ocasiones pueden tardarse entre seis y siete meses, pero también hay expedientes en los juzgados que tienen tres, cuatro y hasta cinco años, pues la parte que se niega recurre a estrategias legales que alargan el proceso. A eso hay que agregar el papel de los abogados, que si bien deben agilizar los trámites y seguir el curso de cada procedimiento, dejan que todo lo haga el órgano jurisdiccional.

Considero que para evitar el aletargamiento en los juicios de divorcio es necesaria una reforma, algo semejante a lo que ocurre en México donde se establece el divorcio administrativo, que se lleva a cabo ante el Jefe del Registro Civil, cuando los cónyuges expresan su voluntad de divorciarse por medio de un escrito de abogado y cuando los hijos son mayores de edad o no los hay y han disuelto la sociedad conyugal o en su defecto no poseen bienes. Siendo este un divorcio voluntario el trámite no va más allá de 15 días hábiles.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación de este trabajo radica en su pertinencia y factibilidad, pues cuento con la preparación académica necesaria como para encarar con solvencia un trabajo de esta magnitud, y así mismo porque tengo a mi alcance los recursos materiales, bibliográficos y documentales necesarios

para la culminación de la presente investigación; pues la sólida formación que he adquirido en las aulas de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, me han capacitado para enfrentar retos intelectuales de este tipo; además cuento con la ayuda de valiosos catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia los cuales me asesorarán en la elaboración de este trabajo.

La presente investigación jurídica denominada **“NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”**, tiene trascendental importancia ya que el tema propuesto es de actualidad. Es así mismo de suma importancia para la sociedad que se tipifique el Divorcio Administrativo como una forma más de divorcio, pues al momento no se ha contemplado algunas variantes respecto al divorcio en el Código Civil Ecuatoriano.

Además justifico que el tema materia de la investigación, es muy relevante y significativo, ya que me permitirá generar conocimientos y plantear propuestas respecto al divorcio administrativo.

En lo concerniente a los recursos técnicos y económicos que requiere el presente trabajo me siento en la plena capacidad de solventarlos.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico del Matrimonio y Divorcio en sus modalidades y efectos, incluyendo el Divorcio Administrativo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los beneficios que conlleva el divorcio administrativo en la legislación ecuatoriana
- Demostrar la necesidad de incorporar en el Código Civil, al Divorcio Administrativo como una forma más de Divorcio
- Presentar una propuesta de reforma respecto a la necesidad de establecer el Divorcio Administrativo

5. HIPÓTESIS

No se ha determinado algunas variantes respecto al Divorcio, lo que genera que el trámite sea excesivamente judicial y engorroso.

6. MARCO TEÓRICO

Guillermo Cabanellas, respecto al divorcio manifiesta: “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos”⁴³.

De acuerdo a esta voz latina es la disolución del matrimonio de pleno derecho, divorcio o ruptura del nexo conyugal por voluntad de uno de los consortes o por causa reconocida judicialmente

Según Julien Bonnecase divorcio “Es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial”⁴⁴.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial y en sentido amplio que cada cual va por su lado es para no volverse a juntar.

⁴³ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 27ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002, pág. 291.

⁴⁴ BONNECASE, Julien, 2000, Tratado Elemental de Derecho Civil, (Parte A) Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 1, Editorial Harla, México D.F., 2000, pág. 251.

El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "el Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio"⁴⁵.

A mi criterio este autor dirige el concepto de divorcio en la separación temporal o definitiva de la vida en común de los cónyuges, sus términos van dirigidos que se produce el divorcio por la voluntad de ellos, o por un acto que no permite la ley como el abandono o la sevicia, estableciéndose su trámite de acuerdo a la ley y conlleva a consecuencias producto del mismo divorcio como los efectos que produce entre los ex cónyuges, el alimento a los hijos, etc.

Otros autores definen al divorcio como la "disolución del matrimonio legítimamente contraído. Ya entre los romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, hecha con arreglo a las leyes, de modo que cada uno de ellos podía casarse inmediatamente con otra persona"⁴⁶.

⁴⁵ GOLSDTEIN. Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Buenos Aires – Argentina. Círculo Latino Austral S.A. 2008. Pág. 231

⁴⁶ ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 316

En sí, el divorcio se trata de la ruptura del vínculo matrimonial pronunciada por decisión judicial como consecuencia de la demanda interpuesta por uno de los cónyuges o por ambos y fundada en las causales que la ley determina.

El Dr. Luís Parraguez Ruiz, con respecto al divorcio consensual o por mutuo consentimiento, afirma que: *“ no puede conducir a una disolución matrimonial basada nada más que en el capricho o deseo infundado de los cónyuges. Por ellos aducen que esta modalidad no constituye un homenaje a la voluntad, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada ante los jueces. ”*⁴⁷

Lo que manifiesta el Dr. Parraguez, implica que en el divorcio consensual con el consentimiento de los cónyuges, se encuentran una o varias causas que motivan a los cónyuges a divorciarse y que aquellas causas no cumplen ningún papel en el procedimiento judicial de divorcio.

El divorcio por mutuo consentimiento, no requiere que se expresen los motivos que llevaron a tal decisión, ni la calificación de causales, de tal modo que no existe término de prueba con este objeto, pues hay una

⁴⁷ PARRAGUEZ RUIZ, Luís: **Manual de Derecho Civil del Ecuador**, Volumen I, Universidad Técnica Particular de Loja, Ediciones Ciencias Jurídicas, Sexta Edición, Enero 1999, Loja – Ecuador, p. 270

confesión implícita de las partes, de dar por terminado el vínculo conyugal que los une hasta ese momento.

El Estado defiende la institución familiar y por ello no es fácil divorciarse, tanto como sí lo es casarse. Es por ello que en nuestro país, los legisladores han creado una serie de normas, las cuales están encaminadas a la protección de la familia, recogiénolas en cuerpos legales jerárquicamente estructurados como: Constitución Política, códigos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones etc.

Dentro de ámbito familiar se fomenta la unión en familia y se procura resolver los problemas de pareja que puedan conducir a una separación, sin embargo, existen sin duda circunstancias que obligan a los cónyuges a considerar el divorcio.

Se ha definido al divorcio por parte de algunos autores, como:

- La ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído;
- La disolución de la relación sentimental y legal que existe entre un hombre y una mujer;
- La separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes.

- La disolución de la relación sentimental y legal que existe entre un hombre y una mujer.

Las disposiciones del Código Civil referidas en sus artículos 107 y 110 señalan solamente el divorcio por mutuo consentimiento y por causales. Como se puede apreciar en nuestra legislación no existe otra forma de divorcio. Pues en estas disposiciones ya están definidas claramente las formas de divorcio.

El problema que ha despertado mi interés radica en que debe hacerse una reforma en cuanto a las formas de divorcio, considerando que en nuestro país el trámite de divorcio es muy engorroso y lento para aquellos cónyuges que ya han decidido divorciarse y que sin tener hijos o bienes desean romper el vínculo matrimonial que los une, sin tanta demora.

Pienso que lamentablemente muchas de las veces es mejor optar por el divorcio, puesto que la intensidad de las emociones, el dolor, las ofensas, el rencor y otros sentimientos provocan un daño profundo en la pareja difícil de recuperar. La experiencia nos demuestra que la mayoría de los divorcios están precedidos por meses o años de disputas, ofensas, desamor, peleas, desilusiones y frustraciones. En un primer lugar, las parejas comienzan con provocaciones mutuas, con trato y vocabulario hostil y episodios de gritos y de abuso físico verbal. Posteriormente, si la

pareja no logra manejar los conflictos y comienzan un proceso de divorcio, se inicia un período de enfrentamiento por distintas razones, sean por rencor, rabia etc. En esta fase se intensifica la hostilidad, el deseo de daño de uno al otro. Surge el odio, la amargura y a veces hasta el deseo de venganza.

De manera que, cuando la pareja se plantea un divorcio y no hay más remedio, hay que tomar en cuenta todo lo expresado y procurar el mayor esfuerzo en que no se generen tantos problemas, y no considero conveniente prolongar un proceso que desde un punto de vista humano ya no tiene solución.

7. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente proyecto doctoral aplicaré el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis.

Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilizaré también el procedimiento de la observación el cual me ayudará a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la

investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo haré analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyaré en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la tesis.

Posteriormente realizaré la investigación de campo en la ciudad de Loja, en donde obtendré la información directa y documental de los casos de divorcio en esta ciudad; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho y 3 entrevistas que aplicaré a los jueces de lo civil de la ciudad de Loja.

Los resultados recopilados durante mi investigación serán expresados en la tesis, la misma que contendrá la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretará con la formulación de las

conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Sept.				Oct.				Nov.				Dic.				Ene.				Feb.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección de Tema y Problema		x	x																					
Elaboración del proyecto						x	x																	
Aprobación del proyecto									x															
Acopio de la información bibliográfica									x	x	x													
Investigación de campo													x	x	x									
Conclusiones, Recomendaciones														x										
Redacción del Informe Final																	x	x	x	x				
Presentación del Informe Final																					x	x	x	

9.- PRESUPUESTO

9.1 RECURSOS HUMANOS

Investigador: Simón Pedro Rojano Tituaña

Director de Tesis: Por designarse

9.2 RECURSOS MATERIALES

Recopilación de bibliografía	\$ 200 ⁰⁰
Materiales de escritorio	\$ 100 ⁰⁰
Digitación del texto	\$ 200 ⁰⁰
Edición de tesis	\$ 300 ⁰⁰
Movilización	\$ 50 ⁰⁰
Encuadernación	\$ 50 ⁰⁰
Imprevistos	\$ 100 ⁰⁰
TOTAL	\$ 1000 ⁰⁰

9.3 FINANCIAMIENTO

Los un mil dólares americanos, previstos para la elaboración del presente trabajo investigativo serán financiados y cubiertos en su totalidad por la investigadora.

10. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Mariano... [et a l]. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S.A.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición, 1997, Editorial Heliasta S.R.L.
- Código Civil de Ecuador. Legislación Conexa. 2013. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito
- Código de Procedimiento Civil. Legislación Codificada. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito

- LARREA HOLGUIN, Juan Ignacio. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial Corporación de estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 1998.
- MERINO PÉREZ, Gonzalo, Enciclopedia de Práctica Jurídica, Tomo I, 2da Edición, Guayaquil- Ecuador 1998.
- MOGROVEJO CARRIÓN, Teófilo, Lineamientos Metodológicos para la fase de ejecución del la Investigación Jurídica, Edit. Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
Abstract.	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. Matrimonio	8
4.1.2. Divorcio	11
4.1.2.1. Divorcio por mutuo acuerdo	12
4.1.2.2. Divorcio por causales	14
4.1.3. Juicio	15
4.1.4. Agilidad	15
4.1.5. Trámite	16
4.1.6. Órgano jurisdiccional	17
4.1.7. Divorcio Administrativo	18
4.1.8. Registro Civil	19

4.1.9. Voluntad	20
4.2. MARCO DOCTRINARIO	23
4.2.1. Terminación del matrimonio	23
4.2.2. Beneficios de divorcio administrativo	28
4.2.2. El trámite administrativo del divorcio administrativo	33
4.3. MARCO JURÍDICO	43
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	43
4.3.2. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación	39
4.3.3. Código Civil.	41
5. MATERIALES Y MÉTODOS	50
6. RESULTADOS	52
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta	52
7. DISCUSIÓN	66
7.1. Verificación de objetivos	66
7.2. Contrastación de hipótesis	66
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	67
8. CONCLUSIONES	73
9. RECOMENDACIONES	75
9.1. Propuesta de reforma	76
10. BIBLIOGRAFÍA	80
11. ANEXOS	83
ÍNDICE	100